

FECHA: 28 DE AGOSTO DE 2020.

HORA: 08:00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13001-23-33-000-2019-00370-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

DEMANDANTE: CBI COLOMBIA

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE TRABAJO.

ESCRITO DE TRASLADO: CONTESTACION DE DEMANDA - EXCEPCIONES, PRESENTADA POR LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO.

OBJETO: TRASLADO CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIÓNES.

Las anteriores excepciones fueron presentada por la NACION – MINISTERIO DE TRABAJO; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718

Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
Enviado el: viernes, 3 de julio de 2020 11:21 a.m.
Para: Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: RV: Constestación de demanda 2019-00370 Dte: CBI (EMAIL CERTIFICADO de vigilanciajudicial@mintrabajo.gov.co)
Datos adjuntos: CBI.pdf
Importancia: Alta

PARA SU RESPECTIVO TRÁMITE.

SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

De: EMAIL CERTIFICADO de Vigilancia Judicial <400778@certificado.4-72.com.co>

Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 4:02 p. m.

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Constestación de demanda 2019-00370 Dte: CBI (EMAIL CERTIFICADO de vigilanciajudicial@mintrabajo.gov.co)

DOCTOR.
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVARES
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
CORREO:
DIRECCIÓN: CI 33 N. 8-52
TELEFONO: (5) 6642718



RADICADO: 13001233300020190037000
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CBI COLOMBIA SA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO

JUAN CARLOS ÁNGEL LOZANO, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **1,077.434.926** de Quibdó, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número **224.641** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO**, de acuerdo con el poder que se ha conferido, y encontrándome dentro del término legal respetuosamente acudo ante su despacho a fin de presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** de nulidad y restablecimiento del derecho, dentro del proceso de la referencia en las siguientes términos:

Radico en su honorable despacho el escrito de la referencia.

Atentamente:

Vigilancia Judicial
Ministerio del Trabajo

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

No. Radicado: 08SE202012020000020914
Fecha: 2020-07-01 11:45:15 am
Remitente: Sede: CENTRALES DT
Depen: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DEFENSA JUDICIAL
Destinatario: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Anexos: 0 Folios: 7

08SE202012020000020914

DOCTOR.
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVARES
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
CORREO:
DIRECCIÓN: CI 33 N. 8-52
TELEFONO: (5) 6642718

RADICADO: 13001233300020190037000
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CBI COLOMBIA SA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

JUAN CARLOS ÁNGEL LOZANO, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **1,077.434.926** de Quibdó, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número **224.641** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO**, de acuerdo con el poder que se ha conferido, y encontrándome dentro del término legal respetuosamente acudo ante su despacho a fin de presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** de nulidad y restablecimiento del derecho, dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

I. DE LAS PRETENSIONES.

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte demandante, como quiera que se ha esbozado, analizado las situaciones de hecho y de derechos que dieron lugar a la adopción de los actos administrativos demandados, considero pertinente mencionar que las pretensiones no están fundadas en aciertos normativos, puesto que existió la suficiente valoración, análisis de pruebas allegadas a la investigación administrativa sancionatoria.

A) PRETENSÓN PRINCIPAL.

PRIMERO. Nos oponemos a la declaratoria de Nulidad de las Resoluciones No 1049 del 1 de noviembre del 2019 (resuelve recurso de apelación), Resolución 539 del 22 de septiembre del 2017. Toda vez, que fueron proferidas dentro de los términos que la ley establece y son actos administrativos que ya se encuentra en firme y se ajustan a derecho, siendo improcedente la nulidad de la actuación administrativa.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



B) RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

SEGUNDO. Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión, como quiera que nos encontramos frente a un acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y donde en el mismo se respetaron las garantías constitucionales y legales para el caso motivo de controversia.

TERCERO. Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión, como quiera la actuación administrativa laboral, que culminó con la expedición del acto administrativo número 539 del 22 de septiembre del 2017, se encuentra fundada en el precepto legal normativo previsto en el artículo 26 de la ley 361 de 1997.

CUARTO. Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión, toda vez que el acto administrativo número 1049 del 1 de noviembre del 2018, fue proferido conforme a derecho y con las facultades legales y reglamentarias previstas en la ley.

QUINTO. Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión, teniendo en cuenta que en esta investigación se demostró objetivamente que la empresa violó la prohibición de solicitar el permiso correspondiente para terminar un contrato en situación de limitación física de un trabajador, al ministerio del trabajo.

SEXTO. Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión, al revisar el expediente contentivo de la actuación administrativa, se evidencia que la empresa CBI COLOMBIA S.A., ejerció a cabalidad el Derecho de Defensa y Contradicción, respetando el debido proceso.

SEPTIMO. Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión, como quiera que nos encontramos frente a un acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y donde en el mismo se respetaron las garantías constitucionales y legales para el caso motivo de controversia.

OCTAVO. Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión.

NOVENO. Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión.

DECIMO. Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión.

C. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.

PRIMERO. Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión, toda vez que se cumplió con cada uno de los parámetros constitucionales y legales de proporcionalidad y gradualidad de la sanción.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



II. A LOS HECHOS.

HECHO PRIMERO. Es cierto. Así se encuentra consignado en su Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

HECHO SEGUNDO. Es cierto de acuerdo por lo manifestado por la empresa en sus escritos.

HECHO TERCERO. Es cierto de acuerdo por lo manifestado por la empresa en sus escritos.

HECHO CUARTO. Es cierto de acuerdo por lo manifestado por la empresa en sus escritos.

HECHO QUINTO. Es cierto. Contrato que reposa a folio 52 del expediente administrativo.

HECHO SEXTO. Es cierto. La modalidad de contratación se observa en el contrato que reposa en el expediente administrativo.

HECHO SEPTIMO. Es cierto. Dichos preaviso reposan a folios 48 y 54 del expediente administrativo.

HECHO OCTAVO. No nos consta. No aparece en el expediente dicha información.

HECHO NOVENO. No nos consta. No aparece en el expediente dicha información.

HECHO DÉCIMO: No es cierto. El expediente existen pruebas que acreditan que el señor EDWIN PERTUZ CARREAZO al momento de su despido por parte de la empresa CBI COLOMBIA S.A., se encontraba con una mengua en salud.

HECHO DÉCIMO PRIMERO: No nos consta. Sin embargo en el expediente reposan recomendaciones médicas expedidas por el médico tratante, visible a folio 14 del cuaderno administrativo; de igual manera a folio 220 del segundo cuaderno administrativo se evidencia cuadro de incapacidades allegado por la empresa en su escrito de alegatos de conclusión.

HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No nos consta. No reposan en el expediente pagos al sistema de seguridad social integral del trabajador.

HECHO DÉCIMO TERCERO: No nos consta. No reposa en el expediente copia de la acción de tutela interpuesta.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

HECHO DÉCIMO CUARTO: Es cierto. A folio 219 del segundo cuaderno administrativo, la empresa allego oficio de notificación del Juzgado Cuarto Penal Municipal de con Funciones de Control de Granatita, de Cartagena negando el amparo solicitado.

HECHO DÉCIMO QUINTO: Es cierto. A folio 299 del segundo cuaderno administrativo, la empresa allego oficio de notificación del Juzgado Primero Penal del Circuito de Cartagena, confirmando el fallo, negando el amparo solicitado.

HECHO DÉCIMO SEXTO: No es cierto. Con el acervo probatorio de las pruebas legal y oportunamente arrimadas al expediente, se logró probar la violación de la normatividad laboral por parte de la empresa CBI COLOMBIA S.A., del artículo 26 de la ley 361 de 1997, quien despidió al señor EDWIN PERTUZ, sin la autorización previa del Ministerio del Trabajo.

HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: No nos consta. No reposa en el expediente documento que así lo acredite.

HECHO DÉCIMO OCTAVO: Es cierto, querrela administrativa laboral radicada con número 05286 del 18 de agosto del 2016.

HECHO DÉCIMO NOVENO: Es cierto, el argumento principal en su escrito de queja fue la vulneración al artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

HECHO VIGÉSIMO: Es cierto. Con base a los hechos de la queja, la respuesta dada por la empresa y las pruebas arrimadas a las actuaciones administrativas, se consideró que existían méritos suficientes para formular cargos a la empresa CBI COLOMBIANA S.A.

HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: Es cierto. Con el acervo probatorio, de las pruebas legal y oportunamente arrimadas al expediente, se logró probar la vulneración de la normatividad laboral por parte de la empresa CBI COLOMBIANA S.A. al artículo 26 de la Ley 361 de 1997, quien despidió al señor EDWIN PERTUZ, sin la correspondiente autorización previa del Ministerio del Trabajo.

HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto. El acto administrativo reposa en el cuaderno administrativo.

HECHO VIGÉSIMO TERCERO: Es cierto. Resolución de sanción que se encuentra en el expediente administrativo.

HECHO VIGÉSIMO CUARTO: Es cierto. La empresa dentro del término de ley, interpuso recurso de reposición y subsidio apelación con escrito radicado el No. 11EE2017731300100001499 del 11 de diciembre de 2018.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

HECHO VIGÉSIMO QUINTO: Es cierto. Dicho medio de impugnación fue resuelto oportunamente por la funcionaria competente, confirmando en toda y cada una de sus partes la Resolución No. 539 del 22 de septiembre de 2017.

HECHO VIGÉSIMO SEXTO: Es cierto. Acto administrativo que reposa en el cuaderno administrativo a folio 374.

HECHO VIGESIMO SEPTIMO: Es parcialmente cierto: El recurso de apelación fue proferido mediante Resolución 1049 de noviembre 1 de 2018, sin embargo fue notificado por aviso el día 2 de enero del año 2019 ya que no fue posible realizar la notificación personal.

HECHO VIGESIMO OCTAVO: No nos consta. Nos atenemos a lo probado.

HECHO VIGESIMO NOVENO: No nos consta. Nos atenemos a lo probado.

HECHO TRIGESIMO: Es cierto parcialmente. La empresa CBI COLOMBIANA con escrito 11EE201973130010000437 del 28 de enero de 2019 radico solicitud de revocatoria directa y no el 19 de enero de 2019 como lo expresa el apoderado en su solicitud de concepto técnico.

Es preciso indicar que con Resolución 145 del 13 de febrero el funcionario comisionado resolvió la solicitud de revocatoria directa, siendo notificada por aviso enviado a la empresa el día 25 de abril de 2019.

III. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA.

Con escrito radicado en la Dirección Territorial Bolívar No 05286 del 18 de agosto del 2016 el señor EDWIN PERTUZ CARREAZO presenta querrela contra la empresa CBI COLOMBIA S.A identificada con NIT. 900.190.385-9, por presunta vulneración de la ley 361 de 1997, modificado por el artículo 137 del Decreto Nacional 19 del 2012.

El trabajador laboro en la empresa CBI COLOMBIA S.A desempeñándose en el cargo de oficial de albañearía, manifiesta que informo su condición de salud, sin embargo el empleador le ordena realizarse los exámenes de egreso donde se evidencian recomendaciones laborales, la empresa da por terminado su contrato.

De acuerdo a lo esbozado en la querrela, al señor PERTUZ CARREAZO le fue enviada comunicación terminando su contrato laboral encontrándose en estado de debilidad manifiesta.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



Mediante comunicación 7313001-8478 enviada el 09 de septiembre del 2016 la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social NAIDUD MARGOTH HERRERA TORRES, informo a la empresa querellada acerca de la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia una vez realizado el respectivo análisis, se procedió a iniciar proceso Administrativo Sancionatorio, contra la empresa CBI COLOMBIA S.A, elevando pliego de formulación de cargos mediante Auto de Tramite No 101 del 11 de octubre del 2016, adelantando la actuación bajo los parámetros establecidos en el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El día 2 de noviembre de notifico la empresa del pliego de formulación de cargos.

Mediante escrito radicado de la Dirección Territorial Bolívar con el número 07283 del 25 de noviembre del 2016, la Dra. ADRIANA PARRAS CRUZ, actuando en calidad de apoderada de la empresa CBI COLOMBIA S.A., presento escrito de descargos fundando su defensa.

Posteriormente la empresa CBI COLOMBIA S.A a través de su apoderada, presento alegatos de conclusión dentro del término consagrado por la ley, con radicado No 04010 del 22 de agosto del 2017.

Mediante la Resolución No 539 del 22 de septiembre del 2017, el Coordinador del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control, resolvió sancionar a la empresa CBI COLOMBIA S.A. por violación de artículo 26 de la ley 361 de 1997.

la apoderada de la empresa CBI COLOMBIA S.A radicó el recurso de reposición con subsidio de apelación el día 11 de diciembre de 2017 con radicado No. 11EE2017731300100001499.

Con Resolución 334 del 10 de mayo del 2018, se resolvió el recurso de reposición por el coordinador del grupo (Prevención Inspección Vigilancia Y control) P.I.V.C, confirmando en cada una de sus partes el acto administrativo de sanción.

La Dirección Territorial de Bolívar mediante Resolución No 1049 del 01 de noviembre del 2018, resolvió el recurso de apelación donde se confirma, de acuerdo a las consideraciones expuesta.

IV. ARGUMENTOS DE DEFENSA.

COMPETENCIA DEL MINISTERIO DL TRABAJO.

El Código sustantivo del Trabajo en su artículo 485 reza “la Vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del trabajo en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Es el deber del Ministerio de Trabajo darle vigencia al cumplimiento de la legislación laboral y así lograr la justicia de las relaciones que surgen entre trabajadores y empleadores conforme lo establece



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



el artículo 1 del Estatuto legal aludido en el párrafo precedente.

El numeral 1 del artículo 4 del convenio 81 y el numeral 7 del convenio 129 de la organización internacional del Trabajo (de la cual nuestro país es miembro), establecen que el órgano rector del Sistema de Inspección en Colombia, es el Ministerio del Trabajo, en quien está radicada la competencia de su vigencia y control.

AUTORIZACION DE DESPIDO DE TRABAJADOR EN ESTADO DE DISCAPACIDAD.

Para examinar el tema de autorización de despido de trabajadores en estado de discapacidad, nos remitiremos al Manual del Inspector de Trabajo y seguridad social, en las funciones de Atención y tramites. Capítulo 8. Autorizar la terminación de los contratos de trabajo en razón de la limitación física del trabajador, en el caso contemplado en el artículo 26 de la ley 361 de 1997, donde se consagra lo siguiente:

Artículo 26° Modificado por el art. 137, Decreto Nacional 019 de 2012, subraya la prohibición de despedir a una persona o terminar su contrato por razón de su limitación sin que medie una autorización del Ministerio del Trabajo. La disposición del inciso segundo de la misma norma, que establece la no exigencia de la autorización previa por parte del Ministerio en aquellos casos en los que el trabajador limitado incurrió en alguna de las justas causas de terminación del contrato de trabajo fue interpretada por la corte constitucional mediante la sentencia C-531/00547, al disponer la exequibilidad condicionada de la norma antes de la modificación, en el sentido de carecer de todo efecto jurídico la terminación del contrato de una persona por razón de su limitación sin que previamente la oficina de trabajo constate la existencia de la justa causa alegada.

Por su parte la normativa laboral, ley 361 de 1997, por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones, en su artículo 26 prescribe;

Artículo 26° Modificado por el art. 137, Decreto Nacional 019 de 2012. En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo. (entiéndase discapacidad o situación de discapacidad)

No obstante, quienes fueron despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, (entiéndase discapacidad o en situación de disparidad) sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días de salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen completamente o aclaren.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



La actuación administrativa laboral, que culminó con la expedición del acto administrativo definitivo número 539 del 22 de septiembre de 2017, se encuentra fundada en el precepto legal normativo previsto en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, el cual de acuerdo con el acervo probatorio resultó violado por parte de la empresa **CBI COLOMBIANA S.A.**, por realizar actuaciones contrarias a las previstas en la normatividad precedente, esto es no haber solicitado el correspondiente permiso al ente ministerial para despedir a un trabajador que gozaba a la presentación de la queja de una estabilidad ocupacional reforzada.

En ese orden de ideas, para esta Cartera Ministerial, es claro y se encuentra demostrado y acreditado en el expediente, que la empresa **CBI COLOMBIANA S.A.**, teniendo la obligación legal de solicitar el correspondiente permiso previo al Ministerio del Trabajo para poder proceder a la terminación del contrato de trabajo, indistintamente de la naturaleza del anotado contrato, ya sea de obra o labor contratada, a término fijo, indefinido, etc., por cuanto ello es y resulta ajeno a la condición especial del señor **EDWIN PERTUZ CARREAZO**, de acuerdo con la norma citada, omitió dicho procedimiento legal, previo a la terminación del contrato de trabajo.

Carece de fundamento jurídico y normativo la circunstancia anotada por el empleador en razón a la culminación del Proyecto de expansión de la Refinería, lo cual no es óbice para dar por terminado el vínculo laboral del citado trabajador sin la autorización respectiva. El plazo pactado en el contrato de trabajo para su culminación, así la empresa haya comunicado oportunamente el preaviso, no es aplicable en el presente caso por encontrarse el trabajador con una estabilidad laboral reforzada, quedando supeditado a la culminación del proceso rehabilitación. Esa omisión conlleva necesariamente a la violación objetiva del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, tal y como se dejó sentado en el acto administrativo definitivo, el cual se encuentra jurídicamente argumentado y sustentado.

ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA, HOY ESTABILIDAD OCUPACIONAL REFORZADA.

El Ministerio del Trabajo al igual que la Honorable corte Constitucional, coinciden en que no solo deben considerarse discapacitadas las personas a la que se refiere la ley 361 de 1997, ni tampoco las que han sido calificadas como tales por la Junta de Calificación de invalidez; sino que también entran en esta categoría quienes padezcan una afección física de cualquier índole, ya sea de origen laboral o común, que no les permita desarrollar plenamente cualquier actividad laboral, estando en una condición latente de debilidad manifiesta debido a su estado de salud. Por lo tanto en estos casos la acción constitucional prevalece sobre los procedimientos judiciales ordinarios, siempre y cuando el juez determine que por sus particulares condiciones puedan ser considerados en estado de debilidad manifiesta.

En ese sentido la sentencia T-1040 del 27 de septiembre de 2001, se estableció:

“estos sujetos de protección especial a los que se refiere el artículo 13 de la constitución, que por su condición física estén en situación de debilidad manifiesta, no son solo los discapacitados como tales



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



conforme a las normas legales. **Tal categoría se extiende a todas aquellas personas que, por condiciones físicas de diversa índole, o por la concurrencia de condiciones físicas, mentales y/o económicas, se encuentren en una situación de debilidad manifiesta.** Así mismo, el alcance y los mecanismos legales de protección pueden ser diferentes a los que se brindan a través de la aplicación inmediata de la constitución.

En este mismo sentido, la corte constitucional en sentencia SU049/17, dijo respecto al estado de debilidad manifiesta, hoy ocupacional reforzada lo siguiente ***“la jurisprudencia constitucional ha amparado el derecho a la estabilidad ocupacional reforzada de quienes han sido desvinculados sin autorización de la oficina del Trabajo, aun cuando no presenten una situación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda, ni cuenten con certificación que acredite el porcentaje en que ha perdido su fuerza laboral, si se evidencia una situación de salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares”***

En cuanto a la Falsa Motivación alegada por la empresa demandante, tenemos que manifestar lo siguiente.

Es infundada la apreciación del abogado de la empresa demandante, al manifestar la falsa motivación del caso materia de controversia, debido que dentro de la investigación administrativa sancionatoria en el precepto legal normativo previsto en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, el cual de acuerdo con el acervo probatorio resultó violado por parte de la empresa CBI COLOMBIANA S.A., por realizar actuaciones contrarias a las previstas en la normatividad precedente, esto es no haber solicitado el correspondiente permiso al ente ministerial para despedir a un trabajador que gozaba a la presentación de la queja de una estabilidad ocupacional reforzada.

Al referirse a la materia, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 30 de enero de 2013, expediente N° 24879, manifestó: “...

En sentido amplio, la jurisprudencia constitucional ha definido la legitimación en la causa como la calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso, de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, el juez no puede adoptar una decisión favorable a las pretensiones o a las excepciones de la demanda, según se trate del demandante o del demandado. // Lo anterior se ratifica en el precedente de la Sala, según el cual: La legitimación en la causa -legitimatío ad causam- se refiere a la posición sustancial que tiene uno de los sujetos en la situación fáctica o relación jurídica de la que surge la controversia o litigio que se plantea en el proceso y de la cual según la ley se desprenden o no derechos u obligaciones o se les desconocen los primeros o se les exonera de las segundas. Es decir, tener legitimación en la causa consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, se encuentra autorizada para intervenir en el proceso y formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda por ser sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida objeto de la decisión del juez, en el supuesto de que aquélla exista. ... en los juicios ordinarios existe legitimación en la causa de hecho y legitimación en la causa material, de modo que la legitimación de



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



hecho se entabla con la relación procesal entre el demandante y el demandado a través de las pretensiones, es decir, tal relación tiene origen en la demanda y en su notificación personal al demandado; y por su parte, la legitimación material se refiere a la participación real en el hecho que origina la presentación de la demanda, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio. // De lo anterior se colige claramente que ‘todo legitimado de hecho no necesariamente será legitimado material, pues sólo están legitimados materialmente quienes participaron realmente en los hechos que le dieron origen a la formulación de la demanda...’.

Respecto de la Falta de Competencia alegada por la empresa demandante, por parte del Ministerio del Trabajo, no tiene ningún fundamento jurídico.

Es deber del Ministerio del Trabajo velar por el cumplimiento de la Legislación Laboral y así lograr la justicia en las relaciones que surgen entre Trabajadores Y empleadores, conforme lo establece el artículo 1 del Estatuto Legal aludido en el párrafo inmediatamente anterior.

El numeral 1 del artículo 4 del Convenio 8 del Convenio 81 y numeral 7 del Convenio 129 de la Organización Internacional del Trabajo (del cual nuestro país es miembro), establece que el órgano rector del Sistema de Inspección en Colombia es el Ministerio del Trabajo, en quien está radicada la competencia de su vigilancia y control.

De ninguna manera esta Cartera Ministerial en el caso materia de controversia ha definido controversia o declarado Derechos; en razón a que con base en el material probatorio que reposa en el expediente y los argumentos esbozados por las partes involucradas, abordando a su vez las normas a aplicar, se determina si existe o no vulneración objetiva de la norma para lo cual estamos plenamente facultados. En consecuencia no hemos desbordado la esfera de nuestra competencia o accionar como autoridad administrativa. Por lo tanto los preceptos ut-supra son lo suficientemente contundentes arrojando suficiente claridad acerca de nuestra facultad para conocer y definir el caso sub-examine.

De otra parte arguye el apoderado de la empresa CBI COLOMBIA S.A que hay ausencia de nexo causal del supuesto estado de debilidad manifiesta del trabajador y la terminación del contrato de trabajo a término fijo.

En ese orden de ideas, al analizar cada una de las pruebas allegadas al expediente no reposa autorización del Ministerio del Trabajo para despedir al señor EDWIN PERTUZ CARREAZO, quien es la entidad competente para probar el despido en Condición de un Trabajador en estado de Debilidad Manifiesta. Siendo este un requisito sine quanum para dar terminada la relación laboral aun cuando exista una justa causa para hacerlo, tal como lo exige el artículo 26 de la ley 361 del 1997.

En el caso en particular, es apenas evidente que CBI COLOMBIA S.A, no se acogió a lo dispuesto en el precitado artículo, obviando el procedimiento previsto para tales efectos, resulta necesario hacer claridad que no se requiere que el trabajador se encuentre incapacitado o calificado.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



V.EXCEPCIONES.

1. LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS POR ENCONTRARSE AJUSTADOS A DERECHO Y POR GOZAR DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU VALIDEZ Y EXISTENCIA JURIDICA.

La fundamentación así:

El Art. 138 del C.P.A.C.A. en su tenor literal preceptúa:

Artículo 138. Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

Vista la normatividad preinserta se tiene que la Ley otorga la posibilidad a la persona que se crea lesionada en un derecho, amparado en una norma jurídica, de acudir a la jurisdicción en uso del medio del control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho para que se declare la nulidad del acto administrativo, se le restablezca su derecho y se le repare el daño. Así pues existe obligación de la administración cuando concurren dos situaciones claramente establecidas, la primera, que la administración lesione un derecho de un particular y, la segunda, que la lesión sea antijurídica, esto es que para su ocurrencia la administración haya vulnerado una norma jurídica. Situación ajena al sublite por cuanto no existe en el sublite una lesión antijurídica que reparar en cabeza del demandante. En efecto y siendo lo anterior cierto no puede derivarse responsabilidad u obligación alguna en cabeza de la entidad que represento por cuanto mi representado no vulneró derecho alguno del ahora demandante y mucho menos lo hizo vulnerando una norma jurídica.

De lo ya mencionado, con claridad de medio día podemos aseverar que las causales de nulidad del acto administrativo tienen directa relación con los elementos negativos o vicios del mismo, que a contrario sensu constituyen los requisitos sine qua non o condiciones necesarias para que exista válidamente en el mundo del derecho objetivo a saber: a) que sea expedido por funcionario competente; b) que se ajuste a las formas y procedimientos incluido el derecho de audiencia y

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



defensa; c) que sea debidamente motivado; y, d) que su finalidad, contenido y objeto se encuentren ajustados a derecho, esto es conforme a las atribuciones propias de quien lo profirió.

Así pues se colige que las causales de nulidad de los actos administrativos, conforme al artículo precitado, existen cuando el acto administrativo es expedido con infracción de las normas en que deberían fundarse; o cuando quien lo expide carece de la competencia para hacerlo; o cuando se expide en forma irregular, esto es con manifiesta violación del debido proceso y desconociendo los derechos de audiencia y defensa del interesado; o, finalmente, cuando se expide mediante falsa motivación o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

En el asunto que nos ocupa se tiene:

a) Es mi prohijado quien ostenta la competencia para la expedición de los actos administrativos demandados; b) los actos administrativos denunciados fueron expedidos conforme a las normas en que debieron fundarse y por tanto los motivos determinantes de los actos denunciados no corresponden a un interés personal de los funcionarios que los expidieron sino que son impersonales y Consultan el interés general; c) Los actos administrativos demandados fueron expedidos de manera regular, ajustándose a las formas y procedimientos y sin violación del debido proceso del interesado.

Por todo lo anterior los actos administrativos cuentan con los elementos para su existencia y validez y gozan de la presunción de legalidad la que no podrá ser quebrada por la demandante.

2. LA INNOMINADA.

Con todo respeto se solicita al señor Juez, dar aplicabilidad sobre cualquiera otra excepción que el fallador encuentre probada en favor de La Nación - Ministerio del Trabajo, con fundamento en lo preceptuado en la Ley.

VI. PETICIÓN.

Conforme a las razones esbozadas en precedencia, con todo respeto se solicita al señor juez, denegar las pretensiones del demandante y exonerar al MINISTERIO DEL TRABAJO de toda responsabilidad en el caso que ahora se analiza, toda vez que los actos administrativos fueron debidamente expedidos, jurídicamente motivados y sustentados en el proceso investigativo, las partes contaron con las garantías propias del debido proceso y el derecho de defensa.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

VII. NOTIFICACIONES.

La Nación – Ministerio del Trabajo y el suscrito apoderado, recibiremos notificaciones en la Carrera 14 No. 99 – 33, piso 11 de Bogotá D.C., en la secretaría de ese Despacho y en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VIII. ANEXOS.

Poder que me fue conferido junto con sus anexos.

Del señor juez

Atentamente,


JUAN CARLOS ÁNGEL LOZANO
C.C. N.º 1.077.434.926 de Quibdó
T.P. N.º 224.641 del C. S. J.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

SEÑORES
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
CARTAGENA - BOLÍVAR

EXPEDIENTE: 13001233300020190037000
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CBI COLOMBIA S.A
DEMANDANDO: NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO

AMANDA PARDO OLARTE, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **20.948.946**, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, nombrada mediante la Resolución No. 0774 del 16 de marzo de 2020 y acta de posesión con fecha del 1 de abril de 2020, en virtud de lo dispuesto por el numeral 5° del Artículo 8° del Decreto 4108 de 2011, manifiesto que, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN CARLOS ANGEL LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.077.434.926** de Quibdó - Choco, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. **224.641** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Nación – Ministerio del Trabajo, represente a la Entidad dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Entidad, y expresamente para conciliar en los precisos términos que decida el Comité de Conciliación del Ministerio del Trabajo. En consecuencia, sírvase reconocerle personería.

Cordialmente,

AMANDA PARDO OLARTE
Jefe Oficina Asesora Jurídica
C.C. No. 20.948.946

Acepto:

JUAN CARLOS ANGEL LOZANO
C.C. No. 1.077.434.926 de Quibdó - Choco
T.P. No. 224.641 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyecto: Lcastillo
Reviso: Cduarte
Fecha: 15/05/2020

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Amanda Pardo Olarte

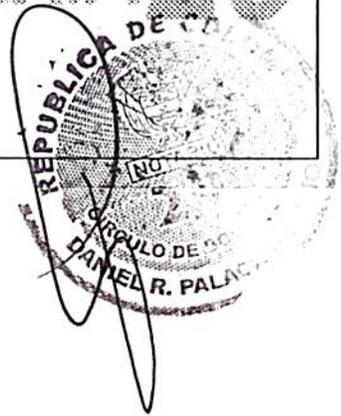



NOTARIA 29
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
 NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Que: AMANDA PARDO OLARTE quien se identificó con C.C. número. 20948946 y T.P. XX C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA y HUELLA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e imprime su huella dactilar al lado de este sello

NOTARIA 29
 3/06/2020
 Func.o: JULIO



Juan Carlos Angel Lozano




NOTARIA 29
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
 NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Que: JUAN CARLOS ANGEL LOZANO quien se identificó con C.C. número. 1077434926 y T.P. 224641 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA y HUELLA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e imprime su huella dactilar al lado de este sello

NOTARIA 29
 3/06/2020
 Func.o: JULIO





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **0774** DE 2020

(**16 MAR 2020**)

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto 4108 de 2011, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que en la Planta de Personal del Ministerio del Trabajo existe el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

Que según certificación del 16 de marzo de 2020, expedida por la Subdirectora de Gestión del Talento Humano, la doctora **AMANDA PARDO OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.948.946, cumple con los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, de la planta global del Ministerio del Trabajo.

Que de conformidad con el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, la hoja de vida de la doctora **AMANDA PARDO OLARTE**, fue publicada en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y de esta entidad, por el término de tres (3) días.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar a la doctora **AMANDA PARDO OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.948.946, para que desempeñe las funciones del cargo Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

16 MAR 2020

Dada en Bogotá D.C., a los

ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ
Ministro del Trabajo

Proyección: Larenas
Revisó: J Silva
Aprobó: Eivanni



El empleo
es de todos

Mintrabajo

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (1°) día del mes de abril del año 2020, se presentó en el Despacho del suscrito

MINISTRO DEL TRABAJO

La Doctora **AMANDA PARDO OLARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.948.946, con el objeto de tomar posesión del cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 grado 16, de Libre Nombramiento y Remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 0774 del 16 de marzo de 2020.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 648 de 2017, 1083 de 2015, 2400 de 1988 Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En fe de lo actuado, firma:

La posesionada,

El Ministro del Trabajo,

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2625 DE 2016

(07 JUL 2016)

Por la cual se delega la representación judicial y regula la constitución de apoderados para la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo

EL MINISTRO DEL TRABAJO (e)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 9° de la Ley 489 de 1996, del numeral 19 del artículo 6° del Decreto Ley 4108 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, consagra: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

(...)

Que el Artículo 9° de la ley 489 de 1996, prescribe: *“Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

(...)

Que la delegación es necesaria para la atención oportuna y eficaz de la defensa judicial del Ministerio del Trabajo y la plenitud de los principios de eficacia, economía y celeridad;

Que se deben regular las notificaciones a cargo de la Oficina Asesora Jurídica y la delegación para constituir apoderados encargados de la representación judicial y extrajudicial de la Nación- Ministerio del Trabajo, en los procesos en que es parte o interviniente;

Que el numeral 5° del Artículo 8° del decreto 4108 de 2011, sobre las funciones de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo, dispone: *“Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauran en su*

07 JUL 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 2625

DE 2016 HOJA No. 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la representación judicial y regula la constitución de apoderados para la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo".

contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad de recibir todas las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales o administrativas relacionadas con la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo;

Artículo 2º. DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad constituir apoderados para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación- Ministerio del Trabajo en todo el territorio nacional, incluyendo actuaciones o diligencias administrativas en la que sea parte o tercero interviniente, comprendiendo las facultades siguientes:

a. Adelantar las actuaciones propias de la naturaleza de cada proceso, pudiendo transigir, conciliar, desistir, interponer recursos, promover medios de control, acciones constitucionales y legales, proponer o participar en la práctica de pruebas o contradecirlas y en general, realizar todos los actos encaminados a LA defensa del Ministerio del Trabajo;

b. Solicitar a las distintas Direcciones Territoriales, áreas técnicas y dependencias del Ministerio del Trabajo informes, conceptos, documentos y demás elementos requeridos para mejor proveer la defensa judicial y extrajudicial, y para atender los requerimientos y órdenes de las autoridades;

c. Vigilar el cumplimiento de las providencias relacionadas con asuntos materia de la presente delegación;

d. Solicitar informes a los apoderados sobre las actuaciones procesales y asuntos bajo su responsabilidad;

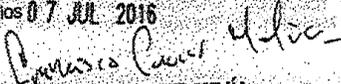
e. Establecer parámetros e impartir instrucciones en materia de defensa judicial y extrajudicial;

PARAGRAFO: La defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo busca preservar el logro de los objetivos misionales y depende del cumplimiento de las funciones que la Constitución, el Artículo 59 de la ley 489 de 1998 y las descritas en el decreto 4108 de 2011.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 07 JUL 2016


FRANCISCO JAVIER MEJÍA
Ministro del Trabajo (e)

Proyectó: Diana Paola Zambano / Diego Escobar
Revisó: Andrés Mauricio Ramírez Pulido
Aprobó: Luis Nelson Fontalvo Prieto

07 JUL 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 2625 DE 2016 HOJA No. 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la representación judicial y regula la constitución de apoderados para la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo".

contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad de recibir todas las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales o administrativas relacionadas con la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo;

Artículo 2º. DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad constituir apoderados para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación- Ministerio del Trabajo en todo el territorio nacional, incluyendo actuaciones o diligencias administrativas en la que sea parte o tercero interviniente, comprendiendo las facultades siguientes:

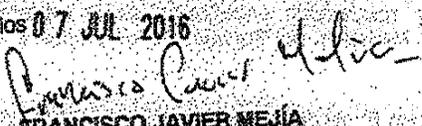
- a. Adelantar las actuaciones propias de la naturaleza de cada proceso, pudiendo transigir, conciliar, desistir, interponer recursos, promover medios de control, acciones constitucionales y legales, proponer o participar en la práctica de pruebas o contradecirlas y en general, realizar todos los actos encaminados a LA defensa del Ministerio del Trabajo;
- b. Solicitar a las distintas Direcciones Territoriales, áreas técnicas y dependencias del Ministerio del Trabajo informes, conceptos, documentos y demás elementos requeridos para mejor proveer la defensa judicial y extrajudicial, y para atender los requerimientos y órdenes de las autoridades;
- c. Vigilar el cumplimiento de las providencias relacionadas con asuntos materia de la presente delegación;
- c. Solicitar informes a los apoderados sobre las actuaciones procesales y asuntos bajo su responsabilidad;
- d. Establecer parámetros e impartir instrucciones en materia de defensa judicial y extrajudicial;

PARAGRAFO: La defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo busca preservar el logro de los objetivos misionales y depende del cumplimiento de las funciones que la Constitución, el Artículo 59 de la ley 489 de 1998 y las descritas en el decreto 4108 de 2011.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 07 JUL 2016


FRANCISCO JAVIER MEJÍA
Ministro del Trabajo (e)

Proyectó: Diana Paola Zombiaro / Diego Escobar
Revisó: Andrés Mauricio Ramírez Pardo
Aprobó: Luis Nelson Fontalvo Pardo

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA	2011
REVISADO	20/
REVISADO	

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO 4173 DE 2011

20 NOV 2011

Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley 1444 de 2011 se escindieron del Ministerio de la Protección Social los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes al despacho del Viceministro de Salud y Bienestar y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asignadas al Viceministerio Técnico.

Que en virtud del artículo 7º de la Ley 1444 de 2011, se reorganizó el Ministerio de la Protección Social, el cual se denominó Ministerio del Trabajo.

Que en el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confirieron facultades extraordinarias para fijar los objetivos y estructura a los ministerios reorganizados por dicha ley y para integrar los Sectores Administrativos, facultad que se ejercerá para el Ministerio del Trabajo.

DECRETA:

CAPITULO I

Objetivos, funciones y dirección

Artículo 1. Objetivos. Son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente,

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

- 3.3.2. Subdirección de Gestión Territorial.
- 3.3.3. Direcciones Territoriales.

4. Secretaría General.

- 4.1. Subdirección Administrativa y Financiera.
- 4.2. Subdirección de Gestión del Talento Humano.
- 4.3. Oficina de Control Interno Disciplinario.

5. Órganos de Asesoría y Coordinación.

- 5.1. Comité de Dirección.
- 5.2. Comité de Gerencia.
- 5.3. Comisión de Personal.
- 5.4. Comité de Coordinación de Sistema de Control Interno.

Artículo 6. Funciones del Despacho del Ministro. Son funciones del Despacho del Ministro, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo del Trabajo.
2. Dirigir, orientar y evaluar los procesos para la formulación de la política social en materia de relaciones laborales, derecho al trabajo, empleo, pensiones y otras prestaciones.
3. Dirigir, orientar y evaluar los procesos para la formulación de la política social en materia de las actividades de economía solidaria y trabajo decente.
4. Coordinar y garantizar la participación del Ministerio en los sistemas nacionales creados por la ley y que tengan relación con el trabajo y el empleo.
5. Proponer medidas que fomenten la estabilidad de las relaciones del trabajo, la expansión de políticas activas y pasivas de empleo, y la protección a los desempleados.
6. Formular las políticas de armonización de la formación del talento humano, la capacitación y el aprendizaje a lo largo de la vida, con las necesidades económicas y las tendencias de empleo.
7. Definir en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y velar por la ejecución de las políticas, planes y programas en las áreas de salud ocupacional, medicina laboral, higiene y seguridad industrial y riesgos profesionales, tendientes a la prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.
8. Coordinar y supervisar los planes y programas que desarrollan las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio, en el campo del empleo, pensiones y otras prestaciones trabajo, salud y seguridad en el trabajo, y de actividades de economía solidaria y trabajo decente.
9. Promover el estudio, elaboración, seguimiento, firma, aprobación, revisión judicial y la ratificación de los tratados o convenios internacionales de la OIT relacionados con el empleo, el trabajo, los derechos fundamentales del trabajo, las pensiones, los relativos a la economía solidaria y velar por el cumplimiento de los mismos, en coordinación con las entidades competentes en la materia.
10. Representar en los asuntos de su competencia al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

11. Promover la protección del derecho al trabajo, los derechos humanos laborales, los principios mínimos fundamentales del trabajo, así como el derecho de asociación y el derecho de huelga, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
12. Estimular y promover el desarrollo de una cultura en las relaciones laborales que propenda por el diálogo, la conciliación y la celebración de los acuerdos que consoliden el desarrollo social y económico, el incremento de la productividad, la solución directa de los conflictos individuales y colectivos de trabajo y, la concertación de las políticas salariales y laborales.
13. Diseñar, formular, ejecutar y evaluar políticas tendientes a proteger a la población desempleada y a facilitar su tránsito hacia nuevos empleos y ocupaciones.
14. Proponer y promover el desarrollo, con instituciones públicas y privadas legalmente reconocidas, en el marco de sus competencias, de estudios técnicos e investigaciones para facilitar la formulación y evaluación de políticas, planes y programas en materia de empleo, trabajo, seguridad y salud en el trabajo.
15. Dirigir el ejercicio de inspección y vigilancia sobre las entidades, empresas, trabajadores, grupos y demás instancias que participen en la generación, promoción o ejercicio del trabajo y el empleo de acuerdo con lo señalado por la ley.
16. Dirigir, orientar, coordinar y controlar las acciones del Ministerio y de las entidades adscritas y vinculadas en materia de políticas sectoriales, su regulación y control.
17. Formular, en coordinación con las entidades competentes, la política en materia de migración laboral.
18. Dirigir, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los temas de cooperación y negociación internacional relacionados con trabajo, empleo, pensiones y otras prestaciones económicas.
19. Ejercer la representación legal del Ministerio.
20. Definir las políticas de gestión de la información del Sector Administrativo del Trabajo.
21. Nombrar y remover los funcionarios del Ministerio y distribuir los empleos de su planta de personal, con excepción de los empleos cuya nominación esté atribuida a otra autoridad.
22. Dirigir la administración de personal conforme a las normas sobre la materia.
23. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio.
24. Dirigir la Agenda Legislativa en materia de trabajo, empleo, pensiones y economía solidaria del Sector Administrativo del Trabajo y de la Comisión Permanente de Políticas Salariales y Laborales, y presentar los proyectos de ley al Congreso de la República.
25. Dirigir y orientar las comunicaciones estratégicas del Ministerio.
26. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional.
27. Organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por el Ministerio para su adecuado funcionamiento.
28. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen.
29. Organizar y conformar las Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo y determinar la jurisdicción de éstas y de las Direcciones Territoriales.
30. Presidir la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

17. Realizar el seguimiento y acompañar el proceso de evaluación a los planes de acción y de mejoramiento, así como de los componentes del plan de desarrollo a cargo del Ministerio.
18. Consolidar el informe de resultados de la gestión institucional y sectorial y atender la preparación y remisión de informes a las instancias competentes.
19. Recomendar las modificaciones a la estructura organizacional del Ministerio y de las entidades del Sector que propendan por su modernización, en coordinación con la Secretaría General.
20. Apoyar al Ministro en la preparación y presentación de informes de gestión y rendición de cuentas a la ciudadanía y a los entes de control.
21. Dirigir, desarrollar y realizar estudios y análisis económicos en materia de pensiones y otras prestaciones.
22. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

1. Asesorar al Despacho del Ministro y a las demás instancias directivas del Ministerio en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con las funciones, competencias y gestión de cada una de las dependencias del Ministerio.
2. Proponer las políticas tendientes al fortalecimiento jurídico de las dependencias del Ministerio en lo relacionado con asuntos de su competencia.
3. Conceptuar sobre la constitucionalidad y coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, de las iniciativas legislativas en materia de asuntos del Ministerio del Trabajo, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.
4. Analizar, proyectar y avalar para la firma del Ministro o sus delegados los actos administrativos y consultas que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
5. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos.
6. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva.
7. Suministrar al Ministerio Público y a la autoridad competente, en los procesos en que sea parte la Nación, todo el apoyo y las informaciones, documentos y actos de Gobierno necesarios para la defensa de los intereses del Estado, e informar al Ministro sobre el curso de dichos procesos.
8. Coordinar el desarrollo de sus actividades con la Secretaría General del Ministerio, Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República y las oficinas jurídicas de las entidades adscritas o vinculadas, sobre la base de los principios de unidad de criterio en la administración pública y la seguridad jurídica.
9. Ejercer, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, la defensa del Estado ante Organismos Internacionales, de conformidad con las competencias del Ministerio.
10. Mantener actualizado y sistematizado el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas sobre las materias de competencia del Ministerio.
11. Preparar y conceptuar sobre los informes y demás documentos de interés sometidos a su consideración.

4308

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

Artículo 53. Transitorio. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal para proveer los nombramientos de Ministro, Viceministro, Secretario General y Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, de los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social, será expedido por el Jefe de Presupuesto o por quien haga sus veces del Ministerio de la Protección Social, con cargo a los respectivos presupuestos.

Artículo 54. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en lo pertinente el decreto 205 de 2003 y demás disposiciones que le sean contrarias.

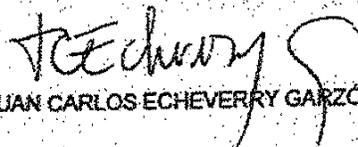
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

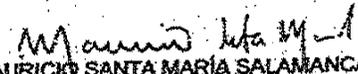
2 NOV 2011



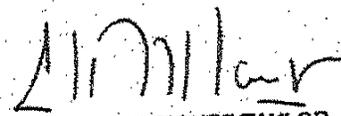
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,


MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,


ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 8149 DE 2017

(25 AGO 2017)

"Por la cual se efectúa una delegación y se modifican las Resoluciones No.5561 del 30 de noviembre de 2011 y 2625 de 2016"

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las que le confiere el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 6 del Decreto 4108 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 489 de 1998, los Ministros pueden delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que mediante Resolución No.5561 del 30 de noviembre de 2011 y 2625 de 2016 se delegaron funciones en materia de representación judicial y constitución de apoderados para la defensa judicial de la Entidad.

Que en razón a que para el ejercicio de las funciones propias de su cargo y de las instrucciones que le imparte directamente la Ministra del Trabajo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica debe atender mesas de trabajo y distintas reuniones en las diferentes áreas de la entidad y fuera de su sede, se hace necesario delegar en un asesor del despacho de la Ministra del Trabajo además del asesor de la Oficina Asesora Jurídica, la facultad de ejercer la representación y defensa de los intereses del Ministerio del Trabajo que permita ejercer en oportunidad los términos perentorios de las acciones de tutela que cursan en los diferentes despachos judiciales y garantizar la defensa de los intereses de la entidad, así como la recepción de notificaciones judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo Tercero de la Resolución No.5561 del 30 de noviembre de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO.- DELEGAR en un Asesor de la Oficina Asesora Jurídica y en un Asesor del Despacho del Ministro del Trabajo la facultad de ejercer la representación y defensa de los intereses del Ministerio del Trabajo en las acciones de tutela en que sea parte esta entidad, proceder a la impugnación, interponer las nulidades correspondientes y en general, atender la actuaciones procesales necesarias para el ejercicio de la defensa judicial.

Así mismo, coordinar y solicitar con quienes disponen de la información necesaria para adelantar el trámite oportuno de la defensa de los intereses del Ministerio en materia de acciones de tutela, la consecución de dicha información y aportar las pruebas que sean pertinentes."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 1º de la Resolución 2625 de 2016 del 07 de julio de 2016, el cual quedará así:

MINISTERIO DEL TRABAJO
Secretaría General

"Por la cual se efectúa una delegación y se modifican las Resoluciones No.5561 del 30 de noviembre de 2011 y 2625 de 2016"

Artículo 1º. DELEGAR en la Jefe de la Oficina Jurídica y los Asesores de la Oficina Jurídica y un Asesor del Despacho del Ministro del Trabajo, la facultad de recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales o administrativas relacionadas con la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

25 AGO 2017

Janeth Restrepo Gallego
GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO
Ministra del Trabajo

Elaboró: María Claudia Z.
Revisó/Aprobó: Ricardo F. Álvarez

MINISTERIO DEL TRABAJO
Secretaría General
Es fotocopia Auténtica del Original
Bogotá D.C. _____